

LAS CONDES, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

A la presentación de fojas 34: Téngase presente.

En el día y a la hora señalada se lleva a efecto comparendo de estilo con la asistencia de doña Corina Gómez Muñoz, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante y con la asistencia de doña Jessica Escalona Gutiérrez apoderado de Global Soluciones Financieras S.A., parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac ratifica integramente la denuncia deducida, solicitando sea acogida, con expresa condena en costas.

TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que el oficio despachado por Sernac fue recibido por un departamento distinto al área operaciones y atención al cliente lo que produjo un extravío de este y posterior recupero fuera del plazo de contestación, sin perjuicio de lo cual mi representada evacuó la información solicitada con fecha 17 de agosto de 2016. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 3 UTM, disponiendo además que cada parte pagará sus costas.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA COMPARECIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

VISTOS:

Que a fs. 10 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., empresa representada por don JUAN SEBASTIAN GARIB ZALAQUETT, con domicilio en Cerro Colorado 5240, torre 1, piso 6, Las Condes, por incurrir en infracción al artículo 58 inciso 5 y ss. en relación al art. 1 N°3 de Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conforme a los siguientes antecedentes que el Servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos recién citados requirió información a la empresa denunciada con fecha 8 de julio de 2016 mediante oficio N°012748 el cual fue recepcionado el 11 de julio de 2016 no siendo contestado hasta el 17 de agosto de 2016, por la razones antes expuestas, incurriendo por tanto en la infracción a lo establecido en el art. 58 inciso 9 de ley recién citada.

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denuncia da se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en

los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, considera que la no entrega de información a tiempo fue por un hecho involuntario y teniendo siempre el ánimo de cumplir con la normativa vigente, mi representada en caso de ser requerida nuevamente contestará oportunamente lo que se le solicite como consta de la información enviada el 17 de agosto de 2016 a la denunciante requerida en el oficio de autos. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 3 UTM, disponiendo además que cada parte pagará sus costas.

CONSIDERANDO:

Que la parte de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, lo por ella expuesto, teniendo presente lo previsto en el artículo 58 INCISO 5 y ss. en relación al Artículo 1 N°3 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., representada por don JUAN SEBASTIAN GARIB ZALAQUETT, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) por incurrir en infracción al artículo 58 inciso 5 y SS. en relación al artículo 1 N°3 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don JUAN SEBASTIAN GARIB ZALAQUETT, en representación de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

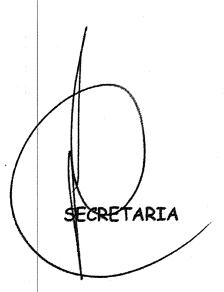
LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez

XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria



CERTIFICO: Que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada. Las Condes, veinte de octubre de dos mil diecisiete. Rol N° 17.941-10-2016



Scanned by CamScanner